

Dependencia	Oficina de Control Disciplinario Interno
Expediente	663 - 2023.
Quejoso	Informe de servidor público (Subdirección de Talento Humano)
Investigado	Edgar Enrique Roa Acosta, ex funcionario Ministerio de Minas y Energía.
Fecha de los hechos	2023
Asunto	Investigación disciplinaria Art. 211.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023.

Se procede a evaluar informe de la Subdirección de Talento Humano, allegado al despacho con el radicado No. 3-2023-021536 del 16 de agosto de 2023.

HECHOS

La doctora Sandra Milena Rodríguez, subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando con radicado 3-2023-021536 del 16 de agosto de 2023, remite a esta dependencia informe que relaciona a funcionarios que, dentro de los tres días hábiles siguientes al retiro del cargo, no presentaron la declaración de bienes y rentas por novedad de retiro de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017.

“Cordial saludo,

Conforme a lo establecido por el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.16.3 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art.1), referente a la Declaración de Bienes y Rentas de un servidor público, que menciona: “... En caso de retiro del servidor público de la entidad, la actualización en el sistema se hará con corte a la fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.” (Subraya fuera de texto)

Desde la Subdirección de Talento Humano se informa al funcionario en retiro, mediante la comunicación formal de aceptación de su renuncia, la obligatoriedad en la presentación de la declaración de bienes y rentas, tipo retiro, establecida por la ley. Sin embargo, se observan situaciones en las que los exfuncionarios no presentan dentro del término establecido dicha declaración. Se evidencia que el siguiente exfuncionario presenta novedad en el registro de la declaración de bienes y rentas, así:

No Presento:

- **EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.419.196, quien se desvinculo de la entidad a partir del 01 de agosto de 2023, mediante Resolución 4 0462 de 2023. No ha presentado declaración.
- **ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.332.277, quien se desvinculo de la entidad a partir del 01 de agosto de 2023, mediante Resolución 4 0493 de 2023. No ha presentado declaración.

Por lo anterior, y siguiendo la directriz dada por la Oficina de Control Interno de la entidad, en auditoría independiente, remitimos a la Oficina de Control Disciplinario Interno la situación descrita, para su conocimiento y gestión a que haya lugar.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 211 del Código General Disciplinario, cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.

En el caso puesto de presente, se señala como hecho presuntamente irregular, el incumplimiento por parte de los exfuncionarios **ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA** y **EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA** de la obligación contenida en el artículo 2.2.16.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 484 de 2017, de presentar dentro de los tres (03) días siguientes al retiro de la entidad la declaración de bienes y rentas con corte a la fecha en que se produce el mismo.

El contenido de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 2.2.16.3 (Modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, Art.1) Corte de cuentas. El corte de cuentas de los anteriores documentos al momento de ingreso al servicio y de actualización será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación. En caso de retiro del servidor público de la entidad, la actualización en el sistema se hará con corte a la fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por el servidor público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

En este sentido los incisos 3 y 4 del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señalan:

“Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.”

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.”

La Oficina de Control Disciplinario Interno a través de memorando con radicado No. 3-2023-025389 del 25 de septiembre de 2023 solicitó a la Subdirección de Talento Humano informar si los señores ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA y EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA a la fecha habían ya diligenciado su declaración de bienes y rentas por novedad de retiro; a lo cual, en memorando con radicado No. 3-2023-025858 del 28 de septiembre 2023 se informó:

“(…)

Los siguientes exfuncionarios ya diligenciaron la declaración de bienes y rentas en el aplicativo SIGEP y se encuentran a paz y salvo con la entidad.

...
- **Andrea Del Pilar Verdugo Parra**

“(…)

Así mismo informamos que los exfuncionarios relacionados a continuación, a la fecha no han cumplido con la obligación de entrega de los documentos exigidos para el retiro de la entidad

- **Edgar Enrique Roa Acosta:** *No ha realizado declaración de bienes y rentas y no ha entregado la documentación exigida por la entidad para el retiro. Se reitero entrega de documentos con el radicado 2-2023-026429 del 04-09-2023”*

“(…)

AUTO DE INVESTIGACIÓN
Expediente Disciplinario No. 663/2023

En relación con ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA el Despacho mediante auto No. 662-23 del 09 de octubre de 2023 se inhibido de iniciar actuación disciplinaria por cuando pese al cumplimiento extemporáneo de la obligación, la entidad tuvo la posibilidad de incluir esta declaración en la revisión aleatoria realizada con el objeto de detectar eventuales incrementos injustificados en el patrimonio económico, reunión que se llevó a cabo el realizó el 28 de septiembre de 2023.

En relación con el señor EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA se procederá a ordenar investigación disciplinaria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, que se determina en la no realización de la declaración de bienes y rentas por novedad de retiro en el aplicativo del DAFP y la no entrega de la documentación exigida por la entidad para el retiro del cargo, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Finalmente, se informa al disciplinado de los beneficios de la confesión y aceptación de cargos:

Artículo 50. Criterios para la graduación del a sanción. La cuantía de la multa y el término de la duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:

(...)

b) La confesión del a falta o la aceptación de cargos.

(...)

“ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia.

(...)

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO: No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Minas y Energía, en uso de las facultades señaladas en el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 y el Decreto 030 de 2022,

RESUELVE:

AUTO DE INVESTIGACIÓN
Expediente Disciplinario No. 663/2023

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, investigación disciplinaria en contra del señor **EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.484.528, bajo el radicado No. 663 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de queja.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la presente indagación:

Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía:

-Allegar certificación laboral del exfuncionario **EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA** en el cual se indique documento de identidad, cargo, acto administrativo de nombramiento y fecha de posesión, tiempo de vinculación, ultima dirección que repose en la hoja de vida y ultimo salario devengado.

-Allegar copia de las comunicaciones enviadas al ex exfuncionario **EDGAR ENRIQUE ROA ACOSTA** en las que se le solicita el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas por novedad de retiro en el aplicativo del DAFP y la entrega de la documentación exigida por la entidad para el retiro del cargo.

-Se informe al despacho el fundamento legal y reglamentario de la obligación de diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas por novedad de retiro en el aplicativo del DAFP y la entrega de la documentación exigida por la entidad para el retiro del cargo.

-Se certifique la fecha en la que se realizó la revisión aleatoria de las declaraciones de Bienes y Rentas en el segundo semestre del año 2023 y el objeto de la reunión, así mismo se allegue copia del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre al disciplinado, si es su deseo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Vice procuraduría General de la Nación, según lo señalado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la abogada SHANNON GRACIELA CADENA PATIÑO hasta el 31 de diciembre de 2023 para sustanciar el presente proceso, practicar las pruebas y diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, proyectar en su debida oportunidad el auto de terminación y archivo del proceso o el pliego de cargos y en general todas las decisiones que surjan del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al disciplinado de conformidad con el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 130, 133, 134 y 136 del Código General Disciplinario.

AUTO DE INVESTIGACIÓN
Expediente Disciplinario No. 663/2023

ARTÍCULO NOVENO: Efectúense las comunicaciones a que haya lugar y procedase con la apertura del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA MILENA VIASÚS PÉREZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Shannon Graciela Cadena Patiño– Abogada contratista.
Revisó: Silvia Milena Viasús Pérez. Jefe OCDI.
Aprobó: Silvia Milena Viasús Pérez Jefe OCDI.
TRD: 1600 – Exp 663 de 2023.